

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE DE URGENCIA.

INDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil del contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
 - 9.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 9.2.1. Sobre **nº 1**: Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
 - 9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
 - 9.2.2. Sobre **nº 2**: Título: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre **nº 3**: Título: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación **no** depende de un juicio de valor y Proposición Económica.
10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción de documentación.
 - 10.2. Certificación y calificación de documentos incluidos en el Sobre nº 1 en procedimiento abierto y apertura del sobre nº 2.
 - 10.3. Comité de expertos u Organismo Técnico Especializado.
 - 10.4. Apertura pública del Sobre nº 3.
 - 10.5. Clasificación de ofertas y documentación previa a la adjudicación del contrato.
 - 10.6 Adjudicación del contrato.
11. Perfección y formalización del contrato

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato
14. Obligaciones laborales, subrogación personal, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Plazos y penalidades.
17. Abono del precio.
18. Recepción.
19. Propiedad de los trabajos realizados.
20. Modificación del contrato.
21. Resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. Prerrogativas de la Administración.
23. Jurisdicción competente.

V. OTROS PRECEPTOS DE APLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99.2 DE LA L.C.S.P.

VI. ANEXOS.

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO IV: SOBRE Nº 2. ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO V: SOBRE Nº 3. ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN **NO** DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO VI: CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACIÓN, UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN PARA CONTINUAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PARÁMETROS PARA CONSIDERAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del Contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de impartición y desarrollo de las escuelas deportivas municipales del Ayuntamiento de Puertollano, con la finalidad de promocionar, fomentar y perfeccionar la práctica de dichos deportes, como instrumento para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Las escuelas deportivas objeto de este contrato constituyen una unidad funcional por sí misma susceptible de ser prestada por una empresa o entidad especializada, de acuerdo con el art. 86.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Publico (TRLCSP).

- ✓ Escuela de Atletismo.
- ✓ Escuela de Bádminton.
- ✓ Escuela de Baloncesto.
- ✓ Escuela de Balonmano.

- ✓ Escuela de Fútbol.
- ✓ Escuela de Fútbol Sala
- ✓ Escuela de Gimnasia Rítmica.
- ✓ Escuela de Judo/Jiu Jitsu.
- ✓ Escuela de Patinaje.
- ✓ Escuela Predeportiva.
- ✓ Escuela de Rugby.
- ✓ Escuela de Tenis.
- ✓ Escuela de Tenis de Mesa.
- ✓ Escuela de Triatlón.
- ✓ Escuela de Voleibol.
- ✓ Cursos de Adultos de Judo/Jiu Jitsu y defensa personal
- ✓ Cursos de Adultos de Tenis.

Las escuelas se unifican en un único contrato, a los efectos de la licitación y su posterior adjudicación, siempre que esté capacitado profesionalmente para su impartición.

El adjudicatario deberá prestar el servicio de enseñanza en la modalidad deportiva propia de la escuela correspondiente, de acuerdo con las características que se detallan en el Pliego de prescripciones técnicas, y en su **ANEXO técnico Nº 1** donde figura igualmente la ubicación de cada una de las escuelas objeto de este contrato.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: El procedimiento de contratación que se seguirá en el presente expediente será abierto y por trámite de urgencia, con varios criterios de adjudicación, al amparo de los arts. 138.2. y 150.3.g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sujeto a recurso especial en materia de contratación, por aplicación del art. 40.1.a).

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación del contrato será el que se indique en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El contrato tendrá un presupuesto máximo de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque a la licitación se pueden presentar entidades sin ánimo de lucro, exentas de IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el Anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o

conveniente su descomposición o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de esas modalidades.

En caso de que el valor estimado del contrato calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el anexo I se indica el concepto presupuestario con cargo al cual se abonará el contrato.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales, que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato y si así se prevé en el Anexo I del presente PCAP, podrá prorrogarse el plazo de ejecución por dos temporadas más.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 Y 78 del TRLCSP, o en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 Y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión

con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e) y 9.2.1.2.a) del pliego. Asimismo se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Cuando no sea exigible clasificación, para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en la que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el art. 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) En el anexo II podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir, en el anexo I, la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, el plazo en que daba efectuarse la formalización, la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Ayuntamiento de Puertollano (www.puertollano.es), indicado en el anexo I del presente pliego.

Se dará publicidad, a través del Perfil del Contratante, a los requerimientos de subsanaciones respecto de la documentación presentada por los licitadores, y a las convocatorias de la Mesa de Contratación cuyas sesiones sean públicas.

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de servicios se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, tramitación urgente, según se indica en el Anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

El órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, la cual estará asistida por una **Mesa de Contratación**, con las funciones que a la misma le otorga el TRLCSP y normativa de desarrollo de la misma. Dicha Mesa estará **presidida** por el **Concejal de Deportes**, quien podrá delegar en su sustituto y formarán parte de la misma, **un concejal del grupo municipal PSOE, un concejal del grupo municipal PP, un concejal del grupo municipal IU y un concejal del grupo municipal Ciudadanos**, como vocales **la Interventora**, quien podrá ser sustituido por el funcionario que el designe, el **Secretario del Ayuntamiento** quien podrá ser sustituido por el funcionario que designe y el **Director Gerente del PDM** quien podrá ser sustituido por el Coordinador de Actividades Deportivas del PMD y el **Jefe de la Unidad de Patrimonio y Contratación** o en quien delegue de Unidad de Patrimonio y Contratación que ejercerá las funciones de **Secretario de la Mesa**.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 140 del TRLCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación **anunciará la licitación del contrato en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el TRLCSP, así como en el perfil del contratante.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, **en la Oficina de atención al Ciudadano al en horario de 10 a 14 horas.**

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, en este caso, de urgencia, a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o email a: patrimonio@puertollano.es en caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición ni la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición o solicitud, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

a) En aquellos casos en que el contrato de servicios se adjudique, según lo especificado en el anexo I, por procedimiento abierto, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, **tres sobres señalados con los números 1, 2 y 3, firmados y cerrados**, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº I. Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 83 del TRLCSP, acompañada de una declaración expresa responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a los documentos acreditativos de personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económico financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Los referidos certificados podrán ser expedidos electrónicamente.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación:

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los licitadores que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el

objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 y anexo 1.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en los términos y condiciones del art. 10 del R.G.L.C.A.P.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento de Puertollano, previo abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Clasificación administrativa.

1. Se tendrá en cuenta, en materia de clasificación administrativa lo preceptuado en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de

las Asministraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

La clasificación del empresario, que la posea y aporte, acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el art. 67.5 del TRLCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratistas de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al art. 59.4 del TRLCSP.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

4. Respecto a los certificados comunitarios de clasificación, se estará a lo previsto en el art. 84 del TRLCSP.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La clasificación administrativa no es exigible, no obstante, la empresa adjudicataria, puede hacer valer su solvencia presentando el certificado de clasificación. Por lo tanto, la solvencia puede acreditarse: bien con el certificado de clasificación (si la empresa está clasificada) o bien con los documentos que acrediten solvencia técnica y económica.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaración responsable.

Asimismo, los licitadores deberán presentar una declaración responsable que incluya los siguientes extremos:

- Tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y el Ayuntamiento de Puertollano y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, en los términos del art. 56 del TRLCSP.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obra, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La referida declaración se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo III.

g) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

h) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo II se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2 deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos

en los apartados siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos **cinco años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Deberán acreditar, mediante los documentos pertinentes, haber prestado el servicio de escuelas deportivas, en las modalidades objeto de esta licitación, durante un periodo mínimo de 5 temporadas (8 meses/temporada). Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

9.2.2. Sobre nº 2. Título: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo IV y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo I sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

En ningún caso se deberá adjuntar en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la oferta.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre nº 3. Título: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación

no depende de un juicio de valor y Proposición Económica.

Dicho sobre contendrá la documentación prevista en el Anexo V.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, por personal del departamento de Patrimonio y Contratación **se expedirá informe** donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores que, junto con los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación.

10.2. Certificación y calificación de documentos incluidos en el Sobre nº 1 en procedimiento abierto y apertura pública del Sobre nº 2.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación, junto con el informe de la persona encargada del departamento de Patrimonio y Contratación, se reunirá la misma, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a **tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente, y previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, procediéndose a continuación, en su caso, a la apertura

pública del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

La Mesa de Contratación podrá recabar los informes que estime pertinentes en relación al contenido del Sobre nº 2.

10.4 Apertura pública del Sobre nº 3.

Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, y previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Puertollano, procederá en acto público a manifestar el resultado de la valoración de los aspectos de la Proposición cuya cuantificación depende de un juicio de valor y a continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación, por haber superado, en su caso, los umbrales mínimos de puntuación exigidos en el Anexo VI del presente PCAP.

La Mesa de Contratación podrá recabar los informes que estime necesarios antes de efectuar su propuesta de adjudicación. Igualmente podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

10.5 Clasificación de las ofertas y documentación previa a la adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el Perfil de Contratante, una vez valorados los criterios de adjudicación de conformidad con el anexo VI, procederá, en acto público, a formular la correspondiente propuesta de clasificación de ofertas y de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuará conforme al art. 152 del TRLCSP, siendo el plazo de justificación de las ofertas, no superior a cinco días hábiles. A tal fin, en el anexo VI podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia de adjudicación aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, caso de empate en la ponderación, los criterios que no dependan de un juicio de valor sobre los que sí dependan de dicho juicio. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio, con la prevalencia indicada de los criterios cuya cuantificación no dependa de un juicio de valor. De persistir la igualdad, la misma se dirimirá por sorteo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más

ventajosa para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los documentos a aportar son los siguientes:

a) Obligaciones tributarias.

a.1 Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

a.2. Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Puertollano, a petición del interesado, justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria municipal.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a.1) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art.83 del LCSP, siempre que acrediten los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Salvo que por las características de la entidad esté exento de IAE.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía definitiva a favor del órgano de contratación.

Esta documentación se aportará por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, y conforme a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2. Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos se estará a lo previsto en el art. 58 del RGLCAP a los efectos de los poderes incluidos en dichos avales o seguros de caución.

3. Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Caja del Ayuntamiento de Puertollano.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

En el caso de las uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva para el licitador que resulte adjudicatario, responderá del cumplimiento de las obligaciones inherentes a un contrato de servicios.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja del Ayuntamiento, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del

importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.

10.6. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en el apartado anterior.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación del contrato deberá tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, cuyo plazo máximo para efectuar la adjudicación será 15 días contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Este plazo se ampliará en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada en los términos del art. 151 del TRLCSP directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores.

11. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización del contrato, si el adjudicatario es una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Asimismo, antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, si así se indicara expresamente en el ANEXO I y dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en ese anexo.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles (u ocho en expedientes urgentes) siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151.4 del TRLCSP.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

El documento administrativo en que se formalice el contrato constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Puertollano. Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar las medidas pertinentes para solventar esta situación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica. Dicho responsable se determina en el anexo I.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista,

tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el PPT, que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

14. Obligaciones laborales, sociales, económicas del contratista y subrogación del personal.

En cumplimiento del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público y del art. 25 del III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones deportivas y Gimnasios, vigente en esta fecha, se establece la obligatoriedad de **subrogación** por parte de la nueva adjudicataria del personal indefinido y fijo discontinuo que venía prestando este servicio y que figura en el anexo VII del presente pliego.

Por otro lado, si el pliego es adjudicado cuando aún no haya concluido la temporada escolar 2017-18, la empresa que resultara adjudicataria tendría que asumir los monitores por obra y servicio que actualmente están impartiendo las clases, ya que a nivel pedagógico y técnico, así como por el buen desarrollo de las escuelas deportivas, constituye criterio uniforme la recomendación de que el profesorado, entrenadores y monitores que comienzan la temporada con los diferentes equipos, en la medida de lo posible sean los mismos durante todo el curso escolar, con el fin de que no se altere el trabajo diario de los equipos, ya que cambios radicales de profesorado, planificación y sistema de trabajo, siempre redundan en el buen desarrollo, eficiencia y aprovechamiento óptimo de las clases pudiendo ocasionar

problemas de funcionamiento en las mismas, por cuanto ello por lo general conlleva disfunciones en los sistemas de aprendizaje y en la dinámica de los equipos a nivel de entrenamiento y competición.

Se respetara tanto la categoría profesional, así como el salario mínimo reflejado en las tablas salariales del Anexo I del III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios.

Asimismo, los licitadores deberán presentar únicamente el escrito de compromiso de adscripción de los medios personales exigidos para el desarrollo de cada una de las escuelas deportivas.

La acreditación efectiva de la disposición de estos medios deberá realizarse únicamente por aquel/aquella licitador/a que resulte propuesto adjudicatario, a quien se requerirá la presentación de la documentación original o fotocopia compulsada que así lo acredite con carácter previo a la adjudicación del contrato.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 301.4 del TRLCSP, a la extinción del presente contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Puertollano.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Asimismo el contratista está obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Castilla-La Mancha.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier

información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15. Seguros.

El contratista, antes del inicio de la prestación, deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

16. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I podrán establecerse otras penalidades distintas a las previstas en el mencionado artículo 212 del TRLCSP, atendiendo las especiales características del contrato y si ello se considera necesario para su correcta ejecución en el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista. Dichas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado éste y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial o total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

17. Abono del precio.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración..

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en los plazos previstos en el art. 216 y D.T. 6ª del TRLCSP, rigiéndose asimismo las demoras en el pago por la Administración por lo previsto en el art. 217 del citado texto.

El contratista tendrá derecho también a percibir abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, hasta un máximo del 20% del importe total del mismo, siempre que se hayan detallado las especificaciones a que se refieren los artículos 216 del TRLCSP y 201.2 del RGLCAP, en el Anexo I. Dichos pagos deben asegurarse mediante la prestación de garantía.

Para la transmisión de derechos de cobro, se estará a lo previsto en el art. 218 del TRLCSP.

18. Recepción.

En el Anexo I se indicará el lugar de entrega o prestación del objeto del contrato.

La recepción se efectuará conforme a lo previsto en el art. 222 y 307 del TRLCSP, exigiéndose por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del

contrato, salvo que en el anexo I se indique un plazo distinto.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cuando el contrato consista en la redacción de proyectos de obra, se estará a lo dispuesto en el art. 310 del TRLCSP, en lo que se refiere a subsanación de errores y a los artículos 311 y 312 del TRLCSP en cuanto a indemnizaciones y responsabilidades.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaran responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el art. 102 del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado algunos de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidades en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

19. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Puertollano tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración, todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

20. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del citado texto.

En su caso, en el Anexo I se especificará la posibilidad de modificar el contrato, con sus condiciones, alcance, límites, procedimiento y demás requisitos previstos en el artículo 106 y 108 del TRLCSP.

Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o prórroga no pueden acumularse de manera que superen el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

21. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos y con los efectos previstos en los art. 225, 309 y concordantes del TRLCSP.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la

regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en algunas de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente.

El contratista estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la declaración de concurso o de insolvencia o de cualquier otra circunstancia que implique la prohibición de contratar del contratista, adoptados durante la vigencia del contrato, en el plazo máximo de 10 días naturales desde que tal situación haya tenido lugar.

- d) Otras que se especifiquen en el Anexo I.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada, en su caso.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactado, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

V- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación,

modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

23. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.
ANEXO I**

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

Expediente: Ayu. De Puertollano.	Localidad: Puertollano.	
Objeto del contrato: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS		
	- PROCEDIMIENTO ABIERTO	- TRAMITACIÓN URGENTE

1- OBJETO DEL CONTRATO. La impartición y desarrollo del servicio de escuelas deportivas del Ayuntamiento, en diferentes instalaciones deportivas municipales.

-EXISTENCIA DE LOTES E IDENTIFICACION: **No**, Todas las escuelas se incluyen en una sólo unidad.

- CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA: **No**.

2- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO:

La duración del contrato incluirá **seis periodos**, de acuerdo al siguiente esquema:

1ª Temporada.- Del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018.
Para todas las escuelas y cursos de adultos.

2ª Temporada.- Del 1 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
Para todas las escuelas y cursos de adultos.

3ª Temporada.- Del 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020.
Para todas las escuelas y cursos de adultos.

Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2018, 2019 y 2020. Las escuelas impartidas en los meses de Junio y Septiembre, estarán indicadas en el ANEXO técnico 2, así como, el periodo de verano, que comprende del 1 de Julio de 2018 al 31 de Agosto de 2018, del 1 de Julio de 2019 al 31 de Agosto de 2019 y del 1 de Julio de 2020 al 31 de Agosto de 2020

-POSIBILIDAD DE PRORROGAS: Sí. Hasta un máximo de dos temporadas más comenzando estas a primeros de octubre y terminando a final de mayo, contando también con los periodos de junio a septiembre correspondientes.

NOTA IMPORTANTE: LA PRIMERA TEMPORADA DARÁ COMIENZO EL 1 DE ABRIL DE 2018 Y TENDRÁ COMO FECHA DE FINALIZACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2020.

3- PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO:

1ª Temporada.- Del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018 y **2ª Temporada.-** Del 1 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2019 y la **3ª Temporada.-** Del 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020. Donde se prestará el servicio de todas las escuelas deportivas y cursos de adultos contemplados en el Pliego, así como a este importe hay que sumar las horas de trabajo de coordinación de las Escuelas y Cursos en este periodo. El importe máximo asignado para las 3 temporadas es de 798.966 €, más 21% de I.V.A. (167.782,86 €). Este importe se corresponde con la suma de los presupuestos máximos de cada una de las Escuelas Deportivas, que se detallan en el resumen del ANEXO técnico nº 1.

Periodo de Verano y meses de Junio y Septiembre de 2018, 2019 y 2020.- Del 1 de Julio de 2018 al 31 de Agosto de 2018, del 1 de Julio de 2019 al 31 de Agosto de 2019 y del 1 de Julio de 2019 al 31 de Agosto de 2019, así como los meses de Junio y Septiembre de los años 2018, 2019 y 2020, donde solo se prestará el servicio de las escuelas de tenis y cursos de adultos de tenis, así como las escuelas marcadas en el ANEXO Técnico nº 2. Además, a este importe hay que sumar las horas de trabajo de coordinación de las Escuelas y Cursos en este periodo. El importe máximo asignado para estos periodos es de 77.400 €, mas 21% de I.V.A 16.254 €), resultando para este periodo especial un presupuesto máximo de **93.654 €** Este importe se corresponde con la suma de los presupuestos máximos de cada una de las Escuelas Deportivas, que se detallan en el resumen del ANEXO técnico nº 2.

El presupuesto de este contrato se ha determinado en base a lo siguiente: Se ha considerado que el contrato contempla anualmente la llamada temporada deportiva que va del 1 de Octubre al 31 de mayo, con la salvedad del primer periodo que será de 2 meses hasta terminar la temporada 2017/18 y el periodo de verano y los meses de Junio y Septiembre, que vincula solo a determinadas escuelas, escuela de tenis de verano y los cursos de adultos del mismo deporte y que va del 1 Julio al 31 de Agosto de 2018, 2019 y 2020. Para ello, se ha calculado el nº de horas de impartición de clase que conlleva cada una de las escuelas deportivas, en base a su esquema horario semanal tipo y se ha multiplicado el nº de horas semanal de cada escuela y sus diferentes grupos por 4 semanas que de media tiene un mes. En base a ello el nº de horas mensuales se ha multiplicado por los 8 meses (Octubre a mayo) que integran una temporada, salvo el periodo junio, septiembre y temporada de verano especial que agrupa 2 meses. De esta manera se ha obtenido un nº total de horas, al cual se le ha asignado un precio de **12 €/hora**. Al multiplicar el nº total de horas por 12 €, obtenemos un importe total que sería el **componente fijo** del precio del contrato, al cual se le sumaría un **importe variable de 3 €** por alumno inscrito mensualmente en

cada una de las escuelas objeto del contrato, salvo que el licitador haya ofertado a la baja el importe de la bonificación por alumno inscrito, en este caso será este importe ofertado por el licitador el que se aplique. La suma del precio fijo más el variable da como resultado el importe máximo del contrato que se ha reflejado anteriormente como presupuesto máximo del mismo y como presupuesto máximo de todo el contrato.

Además, el Ayuntamiento destinará una cantidad anual máxima de 6.000 € IVA incluido al pago por consecución de títulos (si existieran), que será abonada antes del 1 de Octubre de cada año de duración de la concesión, y distribuida por el concesionario en virtud de que los campeonatos obtenidos sean de carácter provincial, regional o nacional, y de acuerdo con el proyecto presentado por el concursante o licitador y aprobado por el Ayuntamiento. Esta cantidad será

Las cantidades a abonar serán:

- .- 300 € por equipo en el cuadro de honor nacional.
- .- 200 € por equipo en el cuadro de honor regional.
- .- 100 € por equipo en el cuadro de honor provincial.

Igualmente, el Ayuntamiento destinará una cantidad anual máxima de 12.000 € IVA incluido, al pago de desplazamientos de los monitores que tengan que acompañar a los equipos en sus viajes, que será abonada, a más tardar, el 30 de Septiembre de cada año de duración de la concesión, y distribuida por el concesionario según el proyecto presentado por el licitador y aprobado por el Ayuntamiento.

- **TIPO DE LICITACIÓN:** Se corresponde con el presupuesto máximo del contrato indicado en los puntos anteriores, que contempla un tipo de licitación propio de todo el contrato.

En relación con las proposiciones económicas a incluir en el sobre 3, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- El precio máximo del contrato es el establecido en el ANEXO técnico nº 1 y el nº 2, y es el resultado de la suma de un componente fijo y otro variable
- Los licitadores solo podrán variar a la baja el importe de los 3€ del componente variable del precio correspondiente a la bonificación por alumno inscrito.
- La oferta de los licitadores se presentara de forma conjunta para todas las Escuelas Deportivas y cursos de adultos, indicando si efectúan o no una bajada en el precio de la bonificación por alumno inscrito, y el porcentaje de la bajada planteada.

DESGLOSE MÁXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO sin IVA:

- Periodo de Junio, Julio, Agosto y Septiembre 2018: 25.800'00 €
- Periodo de Junio, Julio, Agosto y Septiembre 2019: 25.800'00 €
- Periodo de Junio, Julio, Agosto y Septiembre 2020: 25.800'00 €
- 1ª Temporada de Abril 2018 a Mayo 2018: 88.774 €
- 2ª Temporada de Octubre 2018 a Mayo 2019: 355.096 €
- 3ª Temporada de Octubre 2019 a Mayo 2020: 355.096 €
- Viajes y Campeones 2018..... 14.876'03 €
- Viajes y Campeones 2019.....14.876'03 €
- Viajes y Campeones 2020..... 14.876'03 €

VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO TOTAL SIN IVA (21%): 920.994'09 €

RESUMEN ECONÓMICO ANUAL CON IVA:

AÑO 2018: 317.759,35 €

AÑO 2019: 478.884,16 €

AÑO 2020: 317.759,35 €

En el caso que tanto la administración, así como la empresa licitadora lleguen al acuerdo de prorrogar el contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos temporadas, siendo el valor de cada una de ellas el siguiente (SIN IVA):

- Posible 1ª prorroga de Octubre 2020 a Septi. De 2021:.....395.772,03 €
- Posible 2ª prorroga de Octubre 2021 a Septi. De 2022:..... 395.772,03 €

-PRECIOS UNITARIOS: No

4- PARTIDA PRESUPUESTARIA: 0316.34100.22799 “Contratos Patronato Deportes”.

La existencia de crédito presupuestario es el adecuado a la naturaleza del gasto en la aplicación presupuestara 0316.34100.22799, conforme al procedimiento de “tramitación anticipada de gasto”, con cargo a los presupuestos municipales 2018-2020, con las siguientes anualidades:

AÑO 2018: 317.759,35 EUROS (TRAMITACION ANTICIPADA DE GASTO).

AÑO 2019: 478.884,15 EUROS (TRAMITACION ANTICIPADA DE GASTO).

AÑO 2020: 317.759,35 EUROS (TRAMITACION ANTICIPADA DE GASTO).

Este gasto será tenido en cuenta en los próximos presupuestos municipales como “Gasto de ejercicios futuros”.

5- FORMA DE PAGO:

El pago del precio del contrato se realizará mediante facturas acreditativas mensuales con el detalle de la prestación de la escuela deportiva llevada a cabo, que deberá ir refrendada para su posterior pago por la correspondiente certificación de los técnicos del Ayuntamiento, acreditando la efectiva prestación del servicio. Cada mes el **componente fijo** del precio del contrato será el mismo, con independencia de que un mes haya tenido más o menos días de impartición de clase, lo único que afectará a las clases impartidas, será si las mismas no han llegado el 50% de inscritos, tal y como refleja el Pliego de Prescripciones Técnicas. El **componente variable** del precio estará en función de los alumnos inscritos cada mes en cada una de las escuelas deportivas, aspecto este que se incluirá en la certificación mensual elaborada por los

técnicos del Ayuntamiento. Ese componente variable será retribuido por el Ayuntamiento con un máximo de 3 € por alumno, salvo que el licitador haya hecho una baja en su oferta, aplicándose entonces esta.

6- REVISION DE PRECIOS: NO PROCEDE.

7- GARANTIAS:

PROVISIONAL: No se exige. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes del TRLCSP, no se exige a los licitadores garantía provisional.

COMPLEMENTARIA: No se contempla.

DEFINITIVA:

-El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o en su caso, del presupuesto base de licitación, y acreditarlo, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor. Esta garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 TRLCSP.

-En el supuesto de uniones temporales, la garantía podrá constituirse, de forma solidaria, por una o varias de las personas físicas y/o jurídicas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el párrafo anterior.

-Dicha garantía deberá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo, que se depositará en cualquiera de las cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento de Puertollano.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. -Las garantías que se constituyan mediante aval o contrato de seguro de caución se ajustarán a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

-La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

8- PLAZO PARA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCION: 1 mes.

9- CRITERIOS DE ADJUDICACION POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA Y SU PONDERACION:

-UNICO CRITERIO: No.

-MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS, POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA Y SU PONDERACION: Sí, siendo los que figuran a continuación:

9.1. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: DETERMINACIÓN DE ESTOS CRITERIOS, PONDERACIÓN ATRIBUIDA Y FÓRMULA O CRITERIO AUTOMÁTICO PARA SU PONDERACIÓN:

Hasta un máximo de **50 puntos**: se valorarán las propuestas presentadas por cada licitador en este apartado.

- **Precio:** Los licitadores solo podrán variar a la baja el importe de los 3€ del componente variable del precio correspondiente a la bonificación por alumno inscrito. Se valorará 3 puntos por cada 5 por ciento de bajada del importe del componente variable del precio. Hasta un **máximo de 30 puntos** que se corresponde con una bajada del 50% del importe variable de la bonificación por alumno inscrito
- Programa de mejoras y actividades complementarias planteado en la escuelas deportivas a desarrollar, cuantificando cada propuesta adjuntando presupuesto de las mismas. **Hasta un máximo de 20 puntos**, cuantificando 1 punto por cada 1.000 € de propuesta.

9.2.- CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR:

Hasta un máximo de **30 puntos**: se valorará el proyecto técnico aportado por el licitador para el desarrollo de las escuelas deportivas y cursos de adultos.

En el proyecto técnico de las escuelas se valorarán los siguientes apartados:

- ✓ Programación de contenidos, metodología, y profesorado propuesto de la escuela deportiva. Hasta un máximo de 20 puntos.
- ✓ Programa de promoción propia para la difusión de las actividades: hasta un máximo de 10 puntos.

10- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la oficina de Atención al Ciudadano, en horario de 10:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente día hábil a aquél en que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. A partir de la publicación en el B O P , los Pliegos se colgarán en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

- **FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:** Se deberán presentar tres sobres respetando la forma que se indica a continuación:

Sobre 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

Se incluirá la documentación exigida en la cláusula 9.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato, acompañada de una hoja índice en la que se relacionen numeradamente todos los documentos presentados.

Sobre 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS PONDERABLES CON ARREGLO A UN JUICIO DE VALOR:

Se presentará la documentación relativa a los criterios descritos en el punto 9.1 de este ANEXO.

Sobre 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

Se presentará la Proposición Económica según el modelo del Anexo V del Pliego C.A.P.

Todos los sobres deberán estar identificados con los siguientes datos:

CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE URGENTE. EXPEDIENTE: 3/2015.

SOBRE:*(indicar, según proceda Nº, 1, 2 o 3)*

DOCUMENTACIÓN:*(indicar la documentación que proceda con arreglo a lo expuesto en el apartado precedente)*

- o Denominación social:
- o Domicilio social:
- o Nombre de la persona apoderada:
- o e-mail de comunicación:
- o Fax:
- o **Teléfono de contacto**

11. -UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACION: no se establece.

-CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LAS PROPOSICIONES CONTIENEN BAJAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS: no se establece.

12. - CLASIFICACION: No se exige.

-COMPROMISO DE ADSCRIPCION DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES:

En cumplimiento del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público y del

art. 25 del III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones deportivas y Gimnasios, vigente en esta fecha, se establece la obligatoriedad de **subrogación** por parte de la nueva adjudicataria del personal indefinido y fijo discontinuo que venía prestando este servicio y que figura en el anexo VII del presente pliego.

Por otro lado, si el pliego es adjudicado cuando aún no haya concluido la temporada escolar 2017-18, la empresa que resultara adjudicataria tendría que asumir los monitores por obra y servicio que actualmente están impartiendo las clases, ya que a nivel pedagógico y técnico, así como por el buen desarrollo de las escuelas deportivas, constituye criterio uniforme la recomendación de que el profesorado, entrenadores y monitores que comienzan la temporada con los diferentes equipos, en la medida de lo posible sean los mismos durante todo el curso escolar, con el fin de que no se altere el trabajo diario de los equipos, ya que cambios radicales de profesorado, planificación y sistema de trabajo, siempre redundan en el buen desarrollo, eficiencia y aprovechamiento óptimo de las clases pudiendo ocasionar problemas de funcionamiento en las mismas, por cuanto ello por lo general conlleva disfunciones en los sistemas de aprendizaje y en la dinámica de los equipos a nivel de entrenamiento y competición.

Se respetara tanto la categoría profesional, así como el salario mínimo reflejado en las tablas salariales del Anexo I del III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios.

Asimismo, los licitadores deberán presentar únicamente el escrito de compromiso de adscripción de los medios personales exigidos para el desarrollo de cada una de las escuelas deportivas.

La acreditación efectiva de la disposición de estos medios deberá realizarse únicamente por aquel/aquella licitador/a que resulte propuesto adjudicatario, a quien se requerirá la presentación de la documentación original o fotocopia compulsada que así lo acredite con carácter previo a la adjudicación del contrato.

- **SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONOMICA, TECNICA O PROFESIONAL:**

- Solvencia financiera y económica: Se acreditará por cualquiera de los medios previstos al efecto en la cláusula II del Pliego C.A.P.
- Solvencia técnica y profesional: Se acreditará de acuerdo con la Cláusula II del Pliego C.A.P. mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 5 años, referidos a la impartición de escuelas deportivas, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Criterio de selección: deberán acreditar, mediante los documentos pertinentes, haber prestado el servicio de escuelas deportivas, en las modalidades objeto de esta licitación, durante un periodo mínimo de 5 temporadas (8 meses/temporada) en los últimos 5 años.

- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL: No.

13- -MEMORIA O PROYECTO TECNICO: Si se exige, siendo el que aportaran los licitadores en el sobre nº 2, y servirá para valorar los criterios de adjudicación previstos en el punto 9.1 de este Anexo.

-VARIANTES: No se prevén, sin perjuicio de las mejoras que se propongan por los licitadores en su Proyecto Técnico.

14- PLAZO MÁXIMO PARA LA ADJUDICACION: Un mes.

15- GASTOS DE PUBLICIDAD: A cargo del Adjudicatario.

16- TRAMITACION URGENTE: Si, dado que es preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, para posibilitar la prestación del servicio de escuelas deportivas a partir del 1 de marzo de 2018.

17- PORCENTAJE MAXIMO DE SUBCONTRATACION: No procede.

18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: el Ayuntamiento (Área de Deportes).

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DE CARÁCTER SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL: No se establecen.

20.- REGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA: El previsto en la cláusula 21 del Pliego C.A.P.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: las previstas en el Pliego.

21.- OBSERVACIONES. OTROS REQUISITOS:

- POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO: SI

El o los contratos formalizados, cuando existan motivos que lo justifiquen y tras informe propuesta de los servicios del área de deportes, podrán ser modificados, de manera que se aumente o disminuyan los grupos u horas de prestación y con ello su contraprestación económica hasta un máximo del 20%, siempre que se cuente con consignación suficiente para ello para ello. Para llevar a cabo estas modificaciones el Ayuntamiento, tras su aprobación, habrá de comunicarlo al adjudicatario del contrato con un mínimo de 2 meses de antelación de la entrada en vigor de los cambios propuestos.

- SUBROGACIÓN DE PERSONAL:** El adjudicatario tendrá la obligación de subrogar al personal que se incluye en el Anexo VII del presente pliego, en los términos previstos en el Convenio Colectivo que resulte aplicable, concretamente el III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS.

-
- **ORGANO DE CONTRATACION:** Ayuntamiento de Puertollano (Junta de Gobierno Local).
- **PERFIL DE CONTRATANTE:** en la página web: www.puertollano.es
- **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:** si (art.40.1b))

Puertollano, a 23 de Noviembre de 2017

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANEXO II

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE SOLVENCIA ECONOMICO FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1.- Solvencia económica y financiera (art. 75 LCSP)

El licitador acreditará ostentar **solvencia económica - financiera**, por alguno de los medios previstos en el art. 75 del TRLCAP. (Incluir en el sobre nº 1).

2.-Solvencia técnica o profesional (art. 78 LCSP)

El licitador, acreditará ostentar solvencia técnica para la ejecución del contrato, justificando, mediante documento original o copia auténtica, el siguiente extremo:

- Se acreditará de acuerdo con la Cláusula II del Pliego C.A.P. mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, referidos a la impartición de escuelas deportivas, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.
- Criterio de selección: deberán acreditar, mediante los documentos pertinentes, haber prestado el servicio de escuelas deportivas, en las modalidades objeto de esta licitación, durante un periodo mínimo de cinco temporadas (8 meses) en los últimos 5 años. (incluir en el sobre nº 1).

Otros requisitos:

- Cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: **SI**, de acuerdo con la cualificación exigida al profesorado indicada en el punto 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas

- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: **SI, el profesorado establecido en el ANEXO técnico nº1 del Pliego de Prescripciones técnicas, y propuesto por el contratista en su oferta.**

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO ,MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANEXO III

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.

con residencia en
provincia de
calle

nº
según Documento Nacional de
Identidad nº

en nombre, propio o de la empresa o entidad:

que representa, declara y **manifiesta al órgano de contratación**, bajo su personal responsabilidad:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del LCSP.

- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del certificado de clasificación, así como de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANEXO IV

9.2.2- SOBRE 2 – ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

En el Sobre nº 2 se incluirá la siguiente documentación:

Proyecto Técnico para cada una de las escuelas deportivas a las que se licite, donde se valoraran los siguientes apartados:

- **1.- Programa de contenidos, metodología y profesorado** propuesto: Hasta un máximo de 20 puntos.
- **2.- Programa de promoción propia** para la difusión de las actividades: hasta un máximo de 10 puntos.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANEXO V

9.2.3- SOBRE 3 - ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Este Sobre nº 3 contendrá la siguiente documentación:

A) PROPOSICIÓN ECONOMICA, con arreglo al siguiente modelo:

D. _____ con residencia en
provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____, teléfono
,fax y e.mail _____

enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para, los cuales asume en su integridad, referidos al contrato de servicio denominado: **CONTRATO DE SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO**, y estando interesado en licitar al presente Pliego.

Se compromete, (en nombre propio o de la empresa, o entidad que representa) a ejecutar la prestación con estricta sujeción a los requisitos exigidos, y asumiendo el precio máximo establecido en el contrato, correspondiente a la impartición de las Escuelas Deportivas y Cursos de Adultos del Ayuntamiento de Puertollano, **y realizando una bajada del% en el importe del componente variable del precio, referido a la bonificación mensual por alumno.**

Se compromete a presentar un **Programa de mejoras y actividades complementarias** planteado en la escuelas deportivas a desarrollar por valor de
€

Al contrato le corresponde un IVA del 21%, salvo que la entidad esté exenta por Ley de IVA, (aspecto este que indicara en este documento).

El precio del contrato incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANEXO VI

-CRITERIOS DE ADJUDICACION POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA Y SU PONDERACION:(De acuerdo con el Anexo 1 del PCAP)

-MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS, POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA Y SU PONDERACION: siendo los que figuran a continuación:

9.1. CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR:

Hasta un máximo de **30 puntos**: se valorará el **proyecto técnico** aportado por el licitador para el desarrollo de la escuela o escuelas deportivas a las que opte.

En el proyecto técnico de las escuelas se valoraran los siguientes apartados:

- Programación de contenidos, metodología, y profesorado propuesto de la escuela deportiva Hasta un máximo de 20 puntos.
- Programa de promoción propia para la difusión de las actividades: hasta un máximo de 10 puntos.

9.2. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: DETERMINACIÓN DE ESTOS CRITERIOS, PONDERACIÓN ATRIBUIDA Y FÓRMULA O CRITERIO AUTOMÁTICO PARA SU PONDERACIÓN:

Hasta un máximo de **50 puntos**, se valorará:

- **Precio:** Los licitadores solo podrán variar a la baja el importe de los 3€ del componente variable del precio correspondiente a la bonificación por alumno inscrito. Se valorará 3 puntos por cada 5 por ciento de bajada del importe del componente variable del precio. Hasta un **máximo de 30 puntos** que se corresponde con una bajada del 50% del importe variable de la bonificación por alumno inscrito
- **Programa de mejoras y actividades complementarias** planteado en la escuelas deportivas a desarrollar, cuantificando cada propuesta adjuntando presupuesto de las mismas. **Hasta un máximo de 20 puntos**, cuantificando 1 punto por cada 1.000 € de propuesta.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANEXO VII

Trabajador	Convenio	Categoría	Tipo de contrato	Antigüedad/fec	Jornada
Trabajador 1	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Coordinador-monitor	Indefinido	18/10/2005	Completa
Trabajador 2	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Coordinador-monitor	Indefinido	18/10/2005	Completa
Trabajador 3	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Coordinador-monitor	Indefinido	18/10/2005	Completa
Trabajador 4	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Coordinador-monitor	Indefinido	18/10/2005	Completa
Trabajador 5	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Coordinador-monitor	Indefinido	18/10/2005	Completa
Trabajador 6	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	10/10/2014	4 Horas/Semana
Trabajador 7	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	04/10/2011	18 Horas/Semana
Trabajador 8	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	03/10/2011	9 Horas/Semana
Trabajador 9	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	02/10/2013	25 Horas/Semana
Trabajador 10	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	13/10/2011	4 Horas/Semana
Trabajador 11	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	01/10/2010	4 Horas/Semana
Trabajador 12	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	12/09/2011	20 Horas/Semana
Trabajador 13	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	01/10/2014	12 Horas/Semana
Trabajador 14	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	05/10/2010	8 Horas/ Semana
Trabajador 15	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	01/10/2012	22 Horas/Semana
Trabajador 16	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	03/10/2011	16 Horas/Semana
Trabajador 17	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	03/09/2013	10 Horas/Semana
Trabajador 18	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	02/11/2017	16 Horas/Semana
Trabajador 19	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	01/10/2012	8 Horas/ Semana
Trabajador 20	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	14/10/2011	4 Horas/Semana
Trabajador 21	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Monitor	Fijo Discontinuo	04/10/2010	22 Horas/Semana
Trabajador 22	III C.. Inst. Depor. Y Gimnasios	Coordinador-monitor	Fijo Discontinuo	14/10/2010	24 Horas / Semana

RESOLUCIÓN APROBATORIA

Incoado e instruido el expediente de contratación referente al Contrato de servicio de **IMPARTICION DE ESCUELAS DEPORTIVAS y CURSOS DE ADULTOS**. Constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 109 del LCSP., resuelvo aprobar el referido expediente, **CON CARÁCTER URGENTE**, con los documentos que lo conforman, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta y la designación, como responsable del contrato al Gerente del Patronato Municipal de Deportes °del Ayuntamiento, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 110 y concordantes del LCSP.

Dese copia de la presente Resolución a la Sra. Interventora, al responsable del contrato y al Director Gerente del PMD.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Deportes, en Puertollano a 15 de noviembre de 2017.

EL CONCEJAL DE DEPORTES

EL SECRETARIO DEL AYTO.